

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

"Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el Manejo Sostenible de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis) en la jurisdicción del departamento de Córdoba"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE–CVS, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 690 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0219 de 2025;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, así mismo múltiples principios fundamentales destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El proveído en mención en su artículo 4 establece que las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad, por consiguiente, el artículo 8 establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)" . Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 79 establece que "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)" .

Que, por su parte, el artículo 80 Constitucional señala que "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)" . Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)" .

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 estableció el marco legal fundamental en Colombia para la conservación, manejo, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, donde definió los modos; ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, en que los interesados pueden usar y adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la protección ambiental.

El Decreto 1791 de 1996 en Colombia estableció el régimen de aprovechamiento forestal y el uso sostenible de los bosques y la flora silvestre para desarrollo sostenible, definiendo los tipos de aprovechamiento, donde toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá realizar el trámite en la Autoridad Ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 23 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge–CVS, es la máxima autoridad ambiental para la jurisdicción de Córdoba, de conformidad al numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por lo cual se le atribuyen funciones misionales como; otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en su inciso segundo establece; Que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia 1076 de 2015, compila la normativa ambiental del país, donde establece principios generales que sirven de base para su aplicación, así mismo detallo definición de la flora silvestre y el procedimiento para los interesados que pretendan realizar el aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre.

Por medio del Decreto 690 de 2021, adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, dio definiciones de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, preciso los modos de adquirir el derecho al manejo sostenible y sus clases, por consiguiente, el procedimiento y su otorgamiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS**

**RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026**

El parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.3.1 de la norma anteriormente expuesta, indica que, si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico. A la fecha, para la jurisdicción del departamento de Córdoba no se cuenta con protocolo de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*).

En relación con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1 del Decreto 690 de 2021, el contenido y los lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, serán desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Sección.

En razón a lo anterior, esta Autoridad estableció en su Manual de Tramites de permiso unos lineamientos para la elaboración de estudio técnico provisionales bajo los criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, para que los interesados del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, alleguen en sus solicitudes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida los correspondientes.

Que la Resolución 0057 del 2025, reglamentó el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, que creó el modo de concesión forestal campesina, otorgando el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2^a de 1959, con acompañamiento del Estado, que deberá ser reglamentado por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Rural y Agricultura y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante La Resolución 0219 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta el manejo sostenible de la flora silvestre y productos forestales no maderables (PFNM), desarrollando el Decreto 690 de 2021 y adicionándose en el Decreto 1076 de 2025 en lo referido con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

El capítulo 7 en su artículo 34 de la resolución anteriormente expuesta establece que el protocolo adoptado será adoptado por resolución motivada expedida por el director general de la autoridad ambiental competente y será de obligatorio cumplimiento por todo aquel que pretenda adelantar el manejo sostenible doméstico o persistente, a fin de garantizar la conservación y sostenibilidad de las especies, su población y conservación.

El protocolo adoptado deberá ser revisado, evaluado y actualizado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con las especies y el producto o partes que de ella se obtenga, su demanda, disturbios antrópicos o naturales, entre otros aspectos, que incidan directamente en el estado de la especie, sus poblaciones y ecosistemas.

**RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026**

Para lo cual, podrán contar con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, con colaboración de los Institutos de investigación, la academia y otras entidades públicas, privadas, y sin ánimo de lucro, orientara a las autoridades ambientales competentes en la toma de decisiones sobre la materia.

Asimismo, la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025, por medio del cual se reglamenta la Ley 2173 de 2021, con el fin de crear Áreas de Vidas y de boques en cada uno de los municipios del país, a través de criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación y consolidación de las Áreas de Vida, donde se establece la obligatoriedad de incluir especies nativas en los programas de restauración ecológica mediante la siembra de árboles que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, atendiendo las condiciones ambientales y ecológicas específicas del territorio

El 09 de diciembre de 2025 bajo el radicado N°20251114080, la Directora Técnica de Fondo Acción para el Ambiente y la Niñez, allega documento denominado PROTOCOLO DE MANEJO SOSTENIBLE PARA ESPECIE LA PALMA AMARGA (*Sabal mauritiiformis*) PARA LA REGIÓN CARIBE COLOMBIANA, donde reza que: (...) constituye una herramienta técnica y normativa orientada a garantizar el aprovechamiento responsable de este recurso, su elaboración incluyó la revisión bibliográfica, el análisis de la cadena productiva, el inventario poblacional y la caracterización espacial de la distribución de la especie en cinco jurisdicciones ambientales (CARSUCRE, CVS, CRA, CARDIQUE y CORPOMOJANA). A través de herramientas SIG y modelos como Kriging, se identificaron áreas con potencial para manejo sostenible, con una predominancia de abundancia media y una matriz territorial altamente transformada por pastos, mosaicos productivos y zonas de vegetación secundaria.

En el documento se plasman aspectos básicos de identificación y conocimiento, biología, distribución, estructura poblacional y ecología de la especie. Así mismo, se plantean estrategias de manejo sostenible asociado a la especie. También propone lineamientos integrales para el manejo sostenible, que incluyen: buenas prácticas de cosecha, criterios para selección de individuos, épocas óptimas de corte, parámetros de intensidad de extracción, directrices para fortalecer la cadena productiva, medidas de articulación institucional, y estrategias de monitoreo y seguimiento poblacional. Asimismo, plantea la necesidad de promover bioeconomías locales, disminuir presiones sobre bosques naturales, mejorar la trazabilidad del recurso y fomentar procesos participativos con comunidades rurales e indígenas. Por lo cual el protocolo se convierte en una herramienta clave para la conservación del bosque seco tropical y el fortalecimiento socioeconómico de las comunidades locales, ofreciendo un marco técnico unificado y ajustado a la realidad territorial del Caribe colombiano, que permitirá avanzar hacia un aprovechamiento sostenible, legal y ambientalmente responsable de la palma amarga.

Lineamientos para el manejo sostenible

La conservación de la palma amarga (*Sabal mauritiiformis*) como elemento silvestre en sistemas productivos antropizados es la práctica de manejo más difundida en el Caribe colombiano: los agricultores mencionan que las palmas se dejan o se conservan porque representan un valor económico asociado al uso tradicional. Es así como en la actualidad las palmas comparten

**RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026**

espacio con actividades agropecuarias. Esta es una condición que no se ha observado para ninguna otra especie de palma en Colombia e indica un incipiente manejo agrosilvopastoril (Andrade-Erazo & Galeano, 2015). En estos modelos de manejo agropecuario que incluyen a la palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), son escasas las actividades para el mantenimiento de las poblaciones de esta especie. Andrade-Erazo et al. (2015b) encontraron que las acciones más frecuentemente asociadas al cuidado de las palmas incluyen la eliminación de arvenses, que se realiza antes de la cosecha de hojas, porque facilita la movilidad del cosechador en el terreno. Esta tarea se lleva a cabo con machete, con quemas controladas y en algunos casos se emplea el control químico con herbicidas.

Algunos propietarios de palmares también practican actividades de control físico y químico de insectos dañinos. La búsqueda y remoción de bolsas de orugas consumidoras de follaje (posiblemente *Brassolis* sp.) y la eliminación de termiteros son las más representativas del control físico; por su parte, la aplicación de insecticidas para reducir las poblaciones de garapatas y termitas son los controles químicos más frecuentemente referidos.

Para la protección de las plántulas y juveniles en los potreros, y para que se mejoren las prácticas culturales, especialmente la relacionada con la quema, que es la práctica que parece tener un impacto más negativo en el mantenimiento de las poblaciones de palma amarga. Los sistemas de cultivo y rastrojo son más apropiados para el desarrollo de poblaciones saludables en términos de estructura, mientras que el sistema de ganadería, bajo el manejo actual, es el menos adecuado para el mantenimiento de las poblaciones, debido a que interfiere con su regeneración (Andrade & Galeano, 2015; Carsucre & Cudesac, 2007). El ganado impide el reclutamiento de nuevas plántulas y el impacto del pastoreo sobre la estructura poblacional es muchísimo mayor que el que podría generar la cosecha de hojas, debido a las altas tasas de mortalidad y a un efecto de retroceso hacia categorías de tamaño inferiores como resultado de la herbivoría y el pisoteo, tal como se ha señalado para otras especies (Endress et al., 2004a, 2004b).

Para el enriquecimiento de las parcelas, se pueden establecer fácilmente viveros en los que se pongan a germinar las semillas maduras y sin cáscara, o bien se puede acortar el tiempo en el vivero, sembrando plántulas extraídas en sitios donde haya muchas compitiendo entre ellas. Para esto, se deben seguir las recomendaciones de trasplante sugeridas por Carsucre & Cudesac (2007). Así pues, haciendo los correctivos necesarios, el caso de la palma amarga en el Caribe se puede convertir en un modelo de uso de un recurso de la biodiversidad nativa manejado y conservado para impulsar el desarrollo socioeconómico de una región. (...)

Que, en atención a la Política de Crecimiento Verde, CONPES 3934, con la adopción del Protocolo para el manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), genera nuevas fuentes de crecimiento económico a partir del capital natural que provee bienes y servicios ambientales, que permitan diversificar y dinamizar la economía nacional, así como reducir las externalidades y la degradación ambientales, mejorando la calidad ambiental y la calidad de vida de la población.

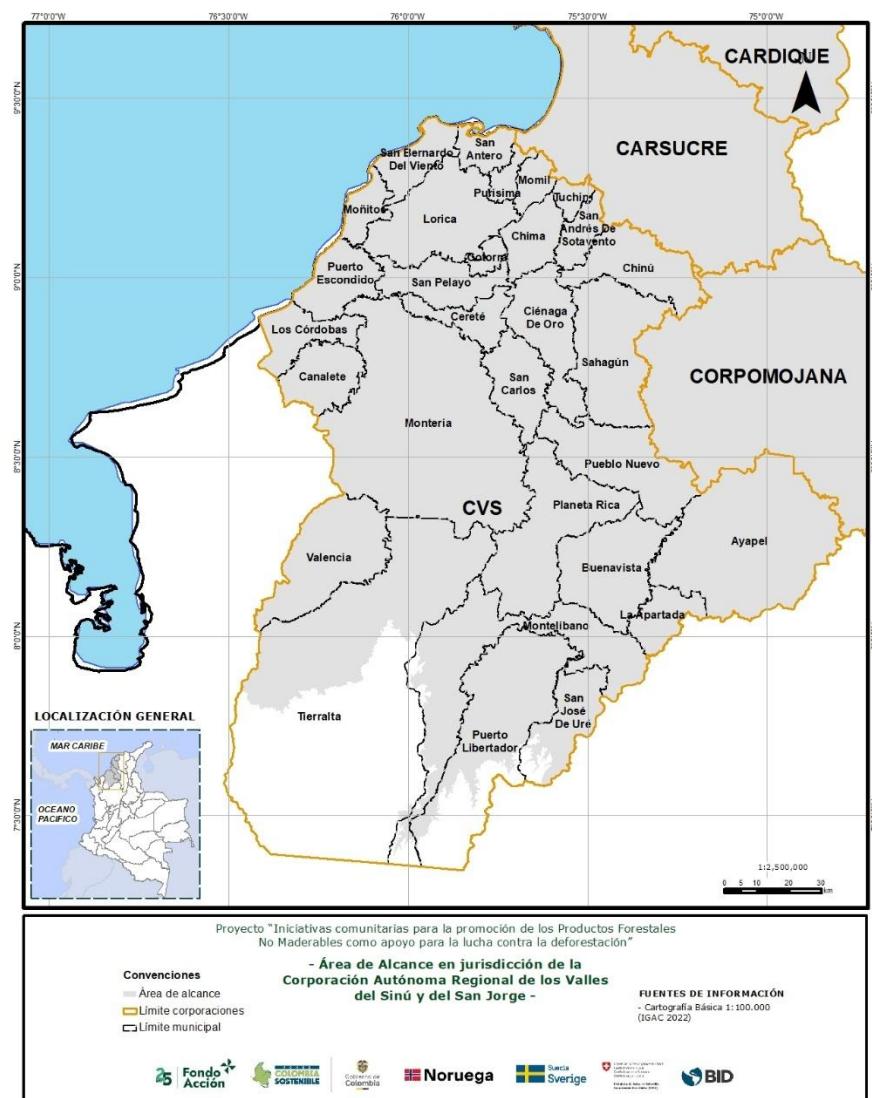
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo para el Manejo Sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), en jurisdicción de CVS.

Figura. Delimitación de área de manejo para la jurisdicción de la CVS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

Tabla. Área de manejo sostenible para jurisdicción de la CVS

Municipio	Dpto.	Área (ha)
Montería	Córdoba	313735
Ayapel	Córdoba	196373
Buenavista	Córdoba	83458
Canalete	Córdoba	42009
Cereté	Córdoba	29045
Chima	Córdoba	32406
Chinú	Córdoba	62600
Ciénaga De Oro	Córdoba	64107
Cotorra	Córdoba	8774
La Apartada	Córdoba	28690
Lorica	Córdoba	95123
Los Córdobas	Córdoba	36613
Momil	Córdoba	15864
Montelíbano	Córdoba	140874
Moñitos	Córdoba	20341
Planeta Rica	Córdoba	114010
Pueblo Nuevo	Córdoba	84895
Puerto Escondido	Córdoba	41118
Puerto Libertador	Córdoba	116197
Purísima	Córdoba	11749
Sahagún	Córdoba	96437
San Andrés De Sotavento	Córdoba	20674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

San Antero	Córdoba	20811
San Bernardo Del Viento	Córdoba	31580
San Carlos	Córdoba	44644
San José De Uré	Córdoba	44663
San Pelayo	Córdoba	44559
Tierralta	Córdoba	196545
Tuchín	Córdoba	10652
Valencia	Córdoba	91922

Tabla. Datos consolidados de productividad y equivalencias comerciales

Indicadores	CVS
No total de individuos aprovechables por hectárea	132
No total de hojas cosechables por individuo	15
No total de hojas cosechables por hectárea	1980
Jornales a obtener (1 Jornal – 200 Hojas)	9,9

ARTÍCULO SEGUNDO: El Protocolo adoptado mediante este acto administrativo será aplicado por CVS en su jurisdicción, a los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución no aplica para el manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) provenientes de plantaciones forestales

ARTÍCULO CUARTO: El Protocolo para el manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) para la Región Caribe, jurisdicción de CVS, hace parte integral de la presente resolución y será objeto de revisión y actualización cuando se requiera y para ello

RESOLUCIÓN N.º 0121
FECHA: 26 de enero de 2026

deberá haber la expedición de nuevos actos administrativos, que serán publicados en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del Protocolo para el manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) para la Región Caribe los anexos del documento identificados como; Anexo 1., Anexo 2. y Anexo 3., en lo correspondiente a la jurisdicción de CVS.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en la jurisdicción de CVS, no se exigirá la presentación del estudio técnico requerido para obtener el derecho al manejo sostenible de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*). No obstante, los interesados deberán entregar una información mínima con el fin de establecer las cantidad y metodologías de cuantificación del manejo solicitado, así como la documentación legal requerida para el trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si el interesado al manejo sostenible requiere el manejo sostenible de otra especie distinta a la Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) deberá presentar estudio técnico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 690 de 2021 y la resolución reglamentaria 0219 de 2025 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL CVS

Proyectó: L. Monsalve/ Abogada contratista U. Distrital.-CVS
Revisó: Albeiro Arrieta López/Subdirector de Gestión Ambiental CVS.
Revisó: M. Saénz / Secretaria General (e)